





En su virtud, los Señores Alcaldes y Presidentes de los establecimientos á que la anterior circular se refiere, estenderán un estado igual al inserto modelo, que remitirán á este Gobierno con dos ejemplares de los Reglamentos por que se rigen, ó parte negativo de no existir ninguno en su respectiva localidad, á los efectos en ella prevenidos.

Segovia 23 de Diciembre de 1880.

EL GOBERNADOR,

ANTONIO DE RON.

*Juzgado de primera instancia de*

*Segovia.*

Don Julian Otero y Garcia Ocón, Escribano de Actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Doy fé: que en los autos de que se hará mencion seguidos en este Juzgado y por mi Escribanía ha recaído la siguiente

Sentencia. En la Ciudad de Segovia á veintuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta, vistos por el Señor D. Francisco de Zumarraga, Juez de primera instancia de la misma Ciudad y su partido los precedentes autos promovidos por Doña Manuela del Pozo y Perez, vecina de esta Ciudad, viuda de Don Leon Matos, como madre y representante legítima del menor Braulio Matos del Pozo, y representada por el Procurador Don Segundo Sastre y Santos, sobre que se rectifique el acta de nacimiento de dicho niño, estendida en el Registro civil de esta Ciudad, anteponiéndose al nombre de Braulio el de Manuel, con que fué bautizado, en cuyos autos es parte el Ministerio Fiscal.

Primero. Resultando que por el Procurador Don Segundo Sastre y Santos, á nombre de la Doña Manuela del Pozo y Perez en el concepto indicado se interpuso demanda ordinaria por su escrito fecha treinta de Setiembre último, solicitando se rectifique el acta de nacimiento de su hijo Braulio estendida en el libro correspondiente del Registro civil de esta Capital anteponiendo á dicho nombre el de Manuel, con que fué bautizado, y con el cual se designa su padre Don Leon Matos, en su testamento otorgado en esta Ciudad ante el Notario público de la misma Don Antonio Leonor en tres de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve, y cuyo nombre se omitió al hacerse la inscripcion en dicho Registro, consignándose en ella solo el de Braulio, que es el segundo de los dos que se le pusieron en el acto del

bautismo, segun que así resultaba de la partida y certificacion presentadas en dicho escrito y que obran á los folios uno al tres.

Segundo. Resultando que el referido traslado de la demanda á Don Bernardo, Don Natalio, y Don Gorgonio Quintanilla, vecinos de esta Ciudad como parientes mas inmediatos del Manuel Braulio, y al promotor fiscal del Juzgado, aquellos no le evacuaron por lo que, y acusada la rebeldía por la demandante, se han seguido los autos en cuanto á ellos, con los extrados del Juzgado, y el segundo asiático á lo pretendido por la Doña Manuela, en atencion á estar conformes los hechos por ella espuestos con lo que aparece de las expresadas certificaciones folios uno y dos, y habiendo convenido ambas partes en que se falle desde luego el pleito sin necesidad de recibirle á prueba, se han traído los autos á la vista para dictar sentencia.

Primero. Considerando que por la Doña Manuela del Pozo, se ha justificado con las certificaciones de los folios uno y dos, expedida la primera por el Párroco de San Martin de esta Ciudad D. Gregorio Revilla, y la segunda por el Juez municipal Don Feliciano Llovet, que su único hijo varon, habido en su matrimonio con Don Leon Matos Quintanilla, fué bautizado en dicha Iglesia Parroquial en primero de Abril de mil ochocientos setenta y tres, con los nombres de Manuel Braulio; é inscrito su nacimiento en el folio nueve, tomo sexto de la seccion correspondiente del Registro civil en veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y tres con el solo nombre de Braulio, omitiéndose por consiguiente en dicha acta el de Manuel con que fué bautizado en primer lugar, conviniendo ambos documentos en todos los demás datos respecto á la filiacion y fecha del nacimiento de dicho niño.

Segundo. Considerando que esto sentado y no habiéndose hecho oposicion alguna por los parientes mas inmediatos al mismo, á quienes pudiera interesar la rectificacion del acta en la forma que se pide, no existe razon ninguna para denegarla, y procede por lo tanto se acceda á lo pretendido. Visto lo dispuesto en el artículo diez y ocho de la ley provincial del Registro civil,

Fallo: Que debo mandar y mando se rectifique el acta de nacimiento de Braulio Matos y del Pozo, estendida en el folio nueve del tomo sexto de la seccion correspondiente del Registro civil del Juzgado municipal de esta Capital en veintiocho de Mar-

zo de mil ochocientos setenta y tres anteponiendo el nombre de Manuel al de Braulio, con que aparece inscrito, para lo cual y luego que esta sentencia sea firme se librará testimonio de la misma con mandamiento al Juez municipal para que se haga la inscripcion correspondiente en la forma prevenida en dicho artículo.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en extrados, se publicará en el Boletín oficial de la Provincia mediante la rebeldía de los demandados, de conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo, Francisco de Zumarraga.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia en el dia de su fecha por el Señor Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública por ante mi el Escribano que la notorié y á presencia de los testigos Don Mariano Labrador, y Don Anastasio Lotero, de esta vecindad: doy fé. Segovia veintuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta. Julian Otero.

La sentencia y pronunciamiento insertos concuerdan con su original á que me remito; y para que pueda tener efecto la publicacion en el Boletín oficial de esta Provincia pongo el presente en estas dos hojas del sello noveno y la firmo y rubrico en Segovia á veintidos de Diciembre de mil ochocientos ochenta. Julian Otero.

*Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.*

En la madrugada de este dia ha sido robada la casa del vecino de Balsa, Meliton Benito, por tres sujetos desconocidos que se encontraban durmiendo en la misma, y cuyas señas de los mismos y de los objetos robados se expresan á continuacion.

Por tanto ruego y encargo á las autoridades de la provincia, procedan á la busca y captura de dichos sujetos y casos de ser habidos sean conducidos con las seguridades necesarias á este Juzgado.

Santa María de Nieva á 21 de Diciembre de 1880. Antonio Perez de Rozas.

*Señas de los agresores.*

El que se suponía de Jefe, bastante corpulento y de bastante estatura, lleno de cara y al parecer bien tratado, viste bombachos azules pantalón de corte debajo, chaqueton rojo, boina azul bastante usada, capa fina de color de pasa y borceguis blancos

y de edad de unos cuarenta y cinco años.

Otro de estatura corta desproporcionado en grueso, cara redonda color moreno, viste bombacho y blusa azules ésta bastante larga, sombrero chambergo, capa de paño fuerte y roja, de poco vuelo á estilo de Campos ó Zamora, de treinta y cinco á cuarenta años de edad.

Otro de estatura regular, delgado de cuerpo y cara, bastante quebrado de color al parecer como de enfermo, viste mas ordinario que los anteriores y lleva capote de paño negro, y basto por el estilo que gastan los de Zamora, con sombrero tambien chambergo.

*Efectos robados.*

Sobre dos mil quinientos reales en toda clase de monedas.

Un sombrero nuevo chambergo.

Una pistola con bastantes grabados construida en la fabrica de Eibar (segun en ella dice) de callos de herradura y en el año de 1846.

*Juzgado de primera instancia de Cuellar.*

Licenciado D. Agapito Sainz Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Doy fé: que en la exaccion de costas procedente de causa contra Aquilino Rico Consuegra, vecino de Sanchonuño, se ha acordado celebrar subastas simultáneas en las Salas Audiencias de este Juzgado y del municipal de dicho pueblo, á las once de la mañana del dia doce de Enero próximo, de los bienes siguientes embargados:

Treinta ovejas, tasadas en quince pesetas cada una.

Una pollina, pelo negro, de trece años, en ciento setenta y cinco pesetas.

Un carro blanco, con eje de hierro, en ciento setenta y cinco pesetas.

Una tierra en término de Sanchonuño al camino de Zarzuela de una obrada, de tercera calidad, lindante á Mediodia con el camino, Oriente, Poniente y Norte con otra de Maximo Madroño, en cincuenta pesetas.

Una casa en el casco del repetido pueblo, calle de la Escusa, número cinco, que mide tres mil seiscientos ochenta pies superficiales, linda á Oriente la calle, Sur Donato Sanz, Poniente Niceta Martin y Norte calle de Fuentepeayo, en mil setecientas cincuenta pesetas.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, expido es



presente cumpliendo lo mandado en Cuellar á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta. =Licenciado, Agapito Sainz Alonso.

Alcaldía de Valtiendas.

Don José Arranz Fuente, Alcalde constitucional del pueblo de Valtiendas y agregado; por el presente hago saber:

Que el Ayuntamiento que preside en sesión ordinaria del día diez y seis del presente mes, en virtud de varias quejas producidas por los ganaderos y vecinos de este pueblo y su agregado Pecharroman, relativas á las roturaciones arbitrarias que por algunos vecinos y forasteros se vienen haciendo en terrenos que pertenecen á este municipio, tanto en caminos, cañadas y abrevaderos; y haciendo uso de las facultades que concede el artículo 72 de la ley municipal vigente, ha acordado continuar el deslinde general que tienen empezado en las fincas que pertenecen á este municipio en caminos y además ser-

viduables. Lo que se hace público por el presente á todos los vecinos, hacendados y terratenientes en este distrito municipal, con objeto del que se crea agraviado, produzca las reclamaciones que crea convenientes, exhibiendo los documentos legales para justificar su pretensión ante este Ayuntamiento, durante el término de tres días desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pues pasado que sea dicho período no se oirá reclamación alguna.

Valtiendas á 8 de Diciembre de 1880. =El Alcalde, José Arranz

Relatoria Secretaría de la Audiencia de Madrid del licenciado Don Trifino Gamazo.

COPIA CERTIFICADA.

Sala de lo criminal Señores de Sección 3.ª Don Antonio Ubach, Don Pablo Cases, D. José U. Esquivel.

Resultando, que Don Manuel Sanchez Escandon y Morquecho, debidamente representado, dió conocimiento al Juez de primera instancia del Distrito del Hospital de esta Corte, de que Don Fernando Benito Martin le habia arrancado con engaño un pagaré de setenta y cinco mil reales, el cual habia firmado en su casa-habitación número ciento diez y ocho, cuarto bajo de la calle Mayor, y ahora intentaba hacerle valer, por

cuyo motivo y en atención al sitio en que se decia cometido el hecho, se formaron diligencias que fueron remitidas al Juzgado del Distrito de Palacio:

Resultando que practicadas algunas para hacer constar los hechos objeto de la denuncia, el Promotor Fiscal encontrando que el citado documento habia sido presentado en el Juzgado del Hospital, enclavado en el Palacio de Justicia, jurisdicción de Buenavista, suscitó cuestión de competencia, proponiendo la inhibición en favor de este último distrito, á la cual accedió el de Palacio en auto de veintisiete de Agosto próximo pasado, que se llevó á efecto en veintiocho del propio mes.

Resultando que el Juzgado de Buenavista, luego que recibió las actuaciones, las comunicó al Ministerio Fiscal, y de conformidad con lo que este propuso, acordó en auto de nueve de Setiembre siguiente declararse incompetente, y que se pasara en conocimiento del de Palacio, por si insistia en su resolución de veintisiete de Agosto; y habiendo insistido ambos Juzgados, uno y otro remitiéronlo actuado á esta Superioridad, ante la que el Ministerio Fiscal es de parecer que se decida la competencia pendiente en favor del Juez de Buenavista. Siendo ponente el Magistrado Don Antonio Ubach:

Considerando que es competente para la instrucción de la causa y castigo de los delitos y faltas el Juez de la demarcación ó término municipal en que se hayan cometido, conforme á lo dispuesto en el artículo veintidós de la compilación general.

Considerando que ante tan claro precepto, la cuestión sometida hoy al conocimiento de la Sala, se concreta á determinar, si supuesta la existencia del delito por que se procede, se cometió en el acto en que se obtuvo el pagaré de autos, ó en el en que se hizo uso de él ante el Juzgado del Hospital, y en este último caso así el local donde este Juzgado ejerce actualmente sus funciones á pesar de estar enclavado en la jurisdicción del de Buenavista, forma ó no parte integrante de la demarcación jurisdiccional de aquel.

Considerando en ese auto al primer extremo de la cuestión, que es de todo punto indiscutible, que el delito, caso de existir, no se cometió en aquel acto, porque la consecución del pagaré pudo llevarse á efecto hasta con fines licitos y en modo alguno entraña la presunción de que Don Fernando Benito Martin se propusiera realizar un delito, que solo hechos posteriores han podido darle existencia; siendo por tanto

consecuencia legitima de estas premisas la de que el hecho punible, si es que existe, se ejecutó en el momento mismo en que se hizo uso del pagaré ante el Juzgado.

Considerando respecto del segundo de los dos extremos mencionados, que si bien puede entenderse merceda la autoridad y prestigio de los Juzgados de primera instancia con el hecho de extraer á su conocimiento, ó desmembrar de su competencia la averiguación y castigo de los actos ante ellos cometidos, con detrimento de la buena administración de justicia, uno de cuyos principales objetos es el estar consagrada á comprobar con fidelidad y apreciar exactamente las circunstancias de cada uno de aquellos, y hasta reputarse establecida cierta Superioridad gerárquica de uno de los Jueces sobre los demás fundada en circunstancias tan accidentales como la de que todos los Juzgados funcionen bajo el techo de ese mismo edificio: ni esto ni la aplicación por analogía al presente caso del principio de esterritorialidad que muchas leyes reconocen aplicable á ciertos otros, es bastante á desvirtuar en lo más mínimo el terminante precepto que atribuye la competencia al Juez del Territorio, con lo cual además está conforme la doctrina establecida por el Tribunal Supremo.

Visto el citado artículo y el ochenta y seis, párrafo segundo de la mencionada compilación general, se declara: que al Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, corresponde conocer de las presentes actuaciones; entendiéndose resuelta en estos términos la cuestión de competencia negativa, suscitada entre este Juzgado y el de Palacio: devuélvase las diligencias al primero de dichos Juzgados con la oportuna certificación y mandamiento, para que proceda en ellas con arreglo á derecho, sin hacer especial mencion de costas; y publíquese el presente auto en los Boletines oficiales de las provincias que comprende el distrito de esta Audiencia, dentro de los quince dias siguientes al de la fecha del mismo.

Los Señores del margen lo acordaron y firman en Madrid á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta. =Antonio Ubach. =Pablo Cases. =José L. Esquivel. =L. Trifino Gamazo.

Es copia conforme con su original á que me remito yo el infrascrito Relator Secretario y de que certifico. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, y remitir al Gobernador civil de la provincia de Segovia, extiendo la presente que firmo en Madrid á veinte de Diciembre de

mil ochocientos ochenta. =P. S., Licenciado Joaquin Buitrago.

Hospital militar de Madrid.

JUNTA ECONOMICA.

Debiendo celebrar en este Establecimiento subasta pública, con objeto de contratar la adquisición de doscientos cubre-camas, seiscientas camisas, cincuenta gorros, cien capotes y noventa y cuatro servilletas, para repener las ropas dadas de baja en el cuarto trimestre del ejercicio de 1879-80, se hace saber por el presente, que dicho acto tendrá lugar el dia cuatro de Febrero del año próximo á las once de la mañana, en el local que ocupa la Dirección de este Hospital, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposición, tipos y precios limites que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica, todos los dias, excepto los feriados de diez á doce la mañana.

Madrid 23 de Diciembre de 1880. =El Secretario, Manuel Perez. =V.º B.º El Presidente, Florit.

Modelo de proposicion.

D. N.º N.º vecino de...., domiciliado en la calle de.... número.... piso.... cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego) enterado del anuncio inserto en tal periódico (cítese el que sea) pliego de condiciones, precios limites y modelos, para contratar la adquisición de doscientos cubre-camas, seiscientas camisas, cincuenta gorros, cien capotes y noventa y cuatro servilletas, con destino al Hospital militar de Madrid, se compromete á verificar la entrega de todas las prendas expresadas, al precio de.... pesetas y céntimos de peseta (todo en letra) cada cubre-cama, á..... pesetas y céntimos de peseta cada camisa, á..... pesetas y céntimos de peseta cada gorro, á.... pesetas y céntimos de peseta cada capote y á..... pesetas y céntimos de peseta cada servilleta, en garantía de lo cual acompaña carta de pago del cinco por ciento por valor de doscientos ochenta pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)



Habiéndose extraviado la papeleta de préstamo número 804, expedida el 9 de Agosto último, y acudido el interesado en solicitud de que se le expida duplicada por este establecimiento, se hace saber al público para que el que posea la citada papeleta, se presente a aducir su derecho en término de 15 días, y pasados que sean sin verificarlo, se accederá a lo solicitado con arreglo al art. 63 de los Estatutos por que se rige, quedando nula y de ningún valor la papeleta perdida.

Segovia 23 de Diciembre de 1880.—El Presidente interino, Jorge Calvo.

**AGENDA DE BUFETE**  
 A 6 Libro de memoria diario para el año de 1881, con noticias, guía de Madrid y el Calendario completo.

Esta Agenda presta á todos grandes servicios y está ya tan generalizada por toda España que nos ahorra el trabajo de encarecer su gran utilidad material y positiva; siendo por lo tanto indispensable en todas las casas tanto particulares como de comercio.

Este año se han introducido las mejoras siguientes: Tarifas de consumos y arbitrios, Arbitrios municipales sobre licencias de construcciones, Nuevas tarifas de Telégrafos, de Coches, etc. etc.

Precio: encuadrada en tela á la inglesa, 8 reales en Madrid y 10 en provincias.

Véndese en la librería extranjera y Nacional de C. Bailly-Bailliere, Plaza de Santa Ana, 10, Madrid.

**IMPRENTA**  
 DE V. RUBIO, SUCESOR DE ALBA,

POTENDA, 5 y PLAZA MAYOR, 28.

En este antiguo y acreditado establecimiento, se hacen impresiones con esmero, prontitud, lujo y suma economía.

En el despacho de la plaza, se venden todos los impresos que necesiten los Ayuntamientos.

También se encuaderna toda clase de libros.

Imprenta de Vicente Rubio, sucesor de D. Juan de Alba.—Potenda, 5.

**Juzgado de primera instancia de Segovia.**

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Francisco García Alonso, vecino de la villa del Espinar, en causa que se le ha seguido por sustracción de productos forestales, se sacan á pública subasta como de su pertenencia los bienes siguientes:

Un prado de pasto y riego, titulado del Chopo, cercado de pared doble, en término del Espinar, de una obrada y una cuarta, de tercera calidad, linda á Oriente prado de Isabel García, Mediodía y Poniente otro de Vicente Pascual y Norte con la carretera de San Rafael, retasado diem trescientas veinticinco pesetas.

Otro prado de pasto y riego, en el mismo término, sitio de la Cañada de Gudillos, de cabida diez y siete áreas, diez y nueve centiáreas, linda á Oriente con pastos comunes, Mediodía tierra de Rufino Corredera, Poniente parte del mismo cercado de Guillermo García y Norte con el río Gudillos, en ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

Una tierra en dicho término, á las cañadas Ondas ó Portillo encalado, de obrada y media, ó sean sesenta y dos áreas y diez y siete centiáreas de tercera, linda á Oriente y Norte particion de Teresa García, Mediodía calle que sale al Campo Azávaro, y Poniente tierra de Luis Aceña, en ciento veinticinco pesetas.

La subasta tendrá lugar el día catorce de Enero próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y ante el municipal de la villa del Espinar, donde se admitirán las posturas que se hagan siempre que cubran las dos terceras partes de su valor.

Dado en Segovia á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Francisco de Zumárraga.—Julian Otero.

**Monte de Piedad.**

Todas las personas que tengan objetos empeñados en este Establecimiento hasta el 21 del actual, por cantidad de una peseta á una cincuenta céntimos, pueden pasar á recogerlos por haber sido desempeñados por una persona caritativa que se ha reservado su nombre.

Segovia 24 de Diciembre de 1880.—El Presidente interino, Jorge Calvo.

**Juzgado municipal de Segovia.**

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Diciembre de 1880.

Días	Legítimos.		TOTAL.	Legítimos.		TOTAL.	Total de vivos.	Legítimos.		TOTAL.	Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Varones.	Hembras		Varones.	Hembras			Varones.	Hembras			
11	1	1	2	1	1	2	14	1	1	2	1	14
12	1	1	2	1	1	2	14	1	1	2	1	14
13	1	1	2	1	1	2	14	1	1	2	1	14
14	1	1	2	1	1	2	14	1	1	2	1	14
15	1	1	2	1	1	2	14	1	1	2	1	14
16	1	1	2	1	1	2	14	1	1	2	1	14
17	1	1	2	1	1	2	14	1	1	2	1	14
18	1	1	2	1	1	2	14	1	1	2	1	14
19	1	1	2	1	1	2	14	1	1	2	1	14
20	1	1	2	1	1	2	14	1	1	2	1	14
Total...	7	7	14	7	7	14	14	7	7	14	7	14

Segovia 21 de Diciembre de 1880.—El Juez municipal suplente, Cayetano Vivanco Muxica.

**Juzgado municipal de Segovia.**

Fallecidos registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Diciembre de 1880, clasificados por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	VARONES.			HEMBRAS.			Total general.
	Solteros	Casados	Vindos.	Solteras	Casadas	Vindas	
11	1	1	1	1	1	1	6
12	1	1	1	1	1	1	6
13	1	1	1	1	1	1	6
14	1	1	1	1	1	1	6
15	1	1	1	1	1	1	6
16	1	1	1	1	1	1	6
17	1	1	1	1	1	1	6
18	1	1	1	1	1	1	6
19	1	1	1	1	1	1	6
20	1	1	1	1	1	1	6
Total...	4	4	4	4	4	4	19

Segovia 21 de Diciembre de 1880.—El Juez municipal suplente, Cayetano Vivanco Muxica.